

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA**

DECRETO EXENTO N° 2.956

La Florida, 24 SEP 2015

VISTOS:

El memorándum N°157 de septiembre 10 de 2015, de la Dirección Jurídica; el decreto exento 2587 de 17 de agosto de 2015; el decreto N°372 de 14 de agosto de 2015, el Decreto Exento N° 1.460 de 23 de abril de 2014, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento N° 83 de 18 de febrero de 2013, sobre delegación de atribuciones y asignación de funciones alcaldías; la ley N° 19.880 que Establece Bases sobre Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, mediante decreto exento N°2587 de 27 de agosto de 2015, la Municipalidad de La Florida adjudica propuesta pública denominada DIA NACIONAL DEL DIRIGENTE DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LA FLORIDA 2015 a don Pedro Luis Guichalaf Millanao, cédula de identidad Contrato suscrito el 27 de agosto de 2015 y protocolizado el 2 de septiembre de 2015, en la Notaria Jaime Bernales Larraín, repertorio 2790-2015.

Que, a través del memorándum N°157 de 10 de septiembre de 2015, el Director Jurídico solicita su aprobación.

DECRETO:

Apruébase, el CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO DIA NACIONAL DEL DIRIGENTE DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LA FLORIDA 2015, suscrito el 27 de agosto de 2015 con don Pedro Luis Guichalaf Millanao, cédula de identidad y la Municipalidad de La Florida, representada por su Administrador Municipal Subrogante, don Luis Guillermo Soto Pavez.

El texto del Contrato, se da por enteramente reproducido y se entiende forma parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.


Las personas que sientan afectados sus derechos por la dictación del presente decreto, podrán interponer los recursos de reposición y reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio del derecho de interponer los recursos que le franquea la justicia ordinaria.

Anótese, comuníquese, notifíquese, transcribese mediante sistema de gestión documental Direcciones Municipales de Administración Municipal, Control, Jurídica, Desarrollo Comunitario SECPLAN, Administración y Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, Tesorería, manténgase a disposición de la comunidad en la Oficina de Partes y Reclamos, Archivos y Sugerencias, y hecho, archívese.


DINA CASTILLO GONZALEZ
Secretaria Municipal

NPJ/DCG/MLSR/vcc
Iddoc 256269


MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
DIRECCION
DE
CONTROL


Nicolas Pizarro Julia
NICOLAS PIZARRO JULIA
Administrador Municipal



De todas maneras

"CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DÍA NACIONAL DEL DIRIGENTE DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LA FLORIDA 2015"

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
&
PEDRO LUIS GUICHALAF MILLANAO**

En La Florida, a 27 de agosto de 2015, comparece don LUIS GUILLERMO SOTO PAVEZ, chileno, casado, asistente social, cédula nacional de identidad _____ en su calidad de Administrador Municipal Subrogante y en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, corporación de derecho público, R.U.T. N° 69.070.700-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210, de esta comuna, por una parte y por la otra; y por la otra, don **PEDRO LUIS GUICHALAF MILLANAO**, chileno, casado, Técnico Superior Eléctrico, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado para estos efectos en calle Grumete Hernández N°8172, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante la "Contratista", quienes han convenido lo siguiente:

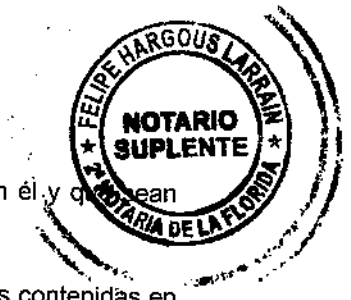
PRIMERO: Mediante decreto exento N° 2.587, de 17 de agosto de 2015, MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA resolvió adjudicar, de acuerdo a lo fundamentado por la comisión evaluadora, la propuesta pública denominada "DÍA NACIONAL DEL DIRIGENTE DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, LA FLORIDA 2015", a don PEDRO LUIS GUICHALAF MILLANAO, ya individualizado.

SEGUNDO: Por este acto la MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA y don PEDRO LUIS GUICHALAF MILLANAO, viene en celebrar un contrato de prestación de servicio consistente en la celebración del día nacional del dirigente de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, en la comuna de La Florida, año 2015.

TERCERO: El precio que el municipio se obligó a pagar por la prestación del servicio ya individualizada en la cláusula segunda de este contrato, fue la suma total de \$46.999.200.- IVA incluido. El pago se realizará contra la entrega de factura, debidamente recibida y visada por el inspector técnico. La factura deberá extenderse a nombre de la Municipalidad de La Florida, R.U.T. 69.070.700-4, domiciliada en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210. Para estos efectos, el contratista requerirá a la Municipalidad, por escrito, la solución del estado de pago, debiendo el inspector técnico revisarlo y aprobarlo o rechazarlo, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo el plazo indicado comenzará a regir desde la fecha de presentación del pago reformado con las observaciones corregidas a satisfacción del inspector técnico. La solicitud de pago (estado de pago), deberá venir en un original y con una copia, de cada uno de los siguientes documentos, solo en el caso que corresponda y de acuerdo a la materia y naturaleza de la licitación y a lo señalado en las Bases Administrativas Especiales:

- a) Carta solicitud.
- b) Estado de pago único.

- c) Factura.
- d) Otros documentos solicitados por el inspector técnico del servicio o mencionados en él y que sean necesarios para respaldar el estado de pago.



El inspector técnico, previo a la verificación del fiel cumplimiento de todas las especificaciones contenidas en los documentos que reglamentan la propuesta solicitará el correspondiente decreto alcaldicio aprobando la recepción y liquidación del contrato.

CUARTO: El presente contrato tuvo una vigencia de un día. El plazo del servicio tendrá una duración de 01 día. El día anterior al evento el adjudicatario deberá realizar las coordinaciones necesarias con la Unidad Técnica para que la producción del evento se lleve a cabo en la forma y tiempo que se solicita. El servicio propiamente tal se prestará el día 27 de agosto de 2015. Con todo, el día anterior, el inspector técnico revisará que las instalaciones se encuentren preparadas y acondicionadas para el evento.

QUINTO: En garantía del fiel cumplimiento y correcta ejecución del servicio, la contratista presentó boleta de garantía N° 6423458, del Banco Estado, por la suma de \$2.349.960, con vigencia hasta el 02 de diciembre de 2015. La inspección técnica del servicio será responsable de velar por la correcta entrega y recepción de esta.

SEXTO: El contratista se obligó a: 1. A) Efectuar el servicio ciñéndose estrictamente a las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas, anexos, al contrato y toda la normativa que forme parte de la licitación; B) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el inspector técnico; C) Proporcionar a la Municipalidad y al inspector técnico, los datos que se le soliciten, en conformidad a las instrucciones y formularios que para estos efectos se le entreguen; D) Presentar oportunamente la solicitud de pago y todos los documentos solicitados asociados a este. 2. Accidentes. De trabajo: Es obligación del proponente dar fiel cumplimiento a todas las normas legales vigentes en materias de accidentes del trabajo. Daño a terceros: La responsabilidad civil de los daños que se causaren con ocasión de un accidente que sea consecuencia del evento efectuados por el contratista y de la materia del contrato, será de cargo exclusivo del contratista. 3.- Demás obligaciones contempladas en las bases administrativas, aclaraciones y otros documentos que regularon la propuesta en comento, conjuntamente con las instrucciones impartidas por la inspección técnica.

SÉPTIMO: El contrato se entenderá resuelta administrativamente, ipso facto, sin forma de juicio y sin derecho a indemnización, por cualquier incumplimiento grave del contratista y/o imputable a la responsabilidad de éste, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del contrato, lo que en primera instancia será causal del cobro de las multas asociadas. Para todos los efectos y sin ser taxativa la siguiente enumeración, son causales de incumplimiento del contratista:

- 1- Si el contratista es declarado en quiebra, solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- 2- Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- 3- Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes, en favor de sus acreedores;
- 4- Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- 5- Si el contratista es una sociedad y se ha solicitado su liquidación;
- 6- Si al contratista le fueran protestados documentos comerciales por no pago durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo;
- 7- Si el contratista fuera condenado por sentencia ejecutoriada por algún delito común que merezca pena aflictiva, o cualquiera de sus socios en el caso que el contratista fuera una empresa constituida en forma distinta a una sociedad anónima. Si se trata de una sociedad anónima, si fuera condenado el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima;



- 8- Si el contratista ha hecho abandono en la prestación oportuna de la adquisición y este equivoque un incumplimiento de las instrucciones que la unidad técnica le señale para la resolución de los problemas informados oportunamente;
- 9- Si no ha efectuado, dentro de los 2 días corridos siguientes de haber sido notificado por escrito por el inspector técnico, el reemplazo del insumo defectuoso o de sus accesorios;
- 10- En caso de muerte del contratista o socio que implique término de giro de la empresa;
- 11- Si se demuestra que el contratista presentó información falsa en la presente propuesta o no ejecutó las obligaciones contraídas como entrega de la boleta de garantía, aportes de capital comprometidos; y
- 12- En general, cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas y las contenidas en el artículo 77 del Reglamento de la ley 19886.

La Municipalidad podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el contrato, en cualquier momento, por causales ajenas a la responsabilidad del contratista, tales como, emergencia nacional, instrucciones superiores; u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso, por escrito en un plazo no superior a cinco días hábiles. En dicho caso, el Municipio pagará al contratista el monto que corresponda a los servicios entregados y recepcionada conforme por parte del inspector técnico. Se entenderá que todos los gastos que origine la liquidación del contrato serán de cargo de la Municipalidad. Si el contratista es un consorcio formado por personas naturales o jurídicas dedicadas a cualquier actividad o giro para todos los efectos de aplicación de esta cláusula se considerara como contratista al conjunto y a cada uno de los miembros que integran el consorcio.

OCTAVO: Las partes tiene conocimiento que se designó inspector técnico del servicio al Director de Desarrollo Comunitario o quien lo subroguen o este designe, quien debió velar por la correcta ejecución del presente contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el adjudicatario en virtud de las bases, sus anexos y contrato respectivo, además de la correcta presentación de las garantías.

NOVENO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO: Los gastos que deriven de la protocolización del presente contrato serán de cargo del contratista. El presente documento se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte compareciente y, la tercera, en poder de la Dirección Jurídica de esta municipalidad.

UNDÉCIMO: La personería de don Luis Guillermo Soto Pavez para actuar en representación de la Municipalidad de La Florida consta en el decreto exento N°2.618, de 21 de agosto de 2015, que lo nombra Administrador Municipal Subrogante, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.


 PEDRO GUICHALAF MILLANAO




 LUIS GUILLERMO SOTO PÁVEZ
 ADMINISTRADOR MUNICIPAL (s)
 MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

